



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A. SOBRE
LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

En Madrid, a 20 de mayo de 2025

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de la sociedad Nueva Expresión Textil, S.A. ("**Nextil**" o la "**Sociedad**"), emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

2. NORMATIVA APLICABLE

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y en el artículo 11 h) de los vigentes Estatutos Sociales, que establecen que cualquier modificación estatutaria será competencia de la Junta General; y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

3.1. Antecedentes

Para seguir avanzando en el establecimiento de las mejores prácticas de gobierno corporativo en España y la integración de las tendencias internacionales más recientes en materia de sostenibilidad, desde la Sociedad se realizó una revisión general de la normativa corporativa de la Sociedad, que se tradujo en: (i) la aprobación por el Consejo de Administración de una modificación del Reglamento del Consejo; y (ii) la presente propuesta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad de modificación de los Estatutos Sociales.

3.2. Contenido y finalidad de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

Como se ha indicado brevemente, la finalidad tanto de la modificación aprobada en el Reglamento del Consejo, como de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales es la de seguir avanzando en la implementación por la Sociedad de las mejores prácticas de gobierno corporativo, adaptándose a las tendencias internacionales en materia de sostenibilidad. Es por ello por lo que se ha trabajado en las siguientes medidas:

- (i) **Tanto en el Reglamento del Consejo, como en los Estatutos Sociales:** la introducción de ciertas modificaciones de carácter formal para la adaptación de la nomenclatura existente al cambio de denominación de la "*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*" a "*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad*".
- (ii) **Exclusivamente en el Reglamento del Consejo:** la atribución de nuevas funciones en materia de sostenibilidad en favor de dicha Comisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Modificar los artículos 25, 28, 34, 35 y 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptar la nomenclatura utilizada en el texto estatutario al cambio de denominación de la “Comisión de Nombramientos y Retribuciones” a “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis 2.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que los artículos 25, 28, 34, 35 y 36 forman un único grupo de artículos con autonomía propia. En consecuencia, además de incluirse en un mismo punto del orden del día, su modificación se someterá a votación de forma conjunta.

ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.- *El cargo de Consejero será remunerado.*

La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad cuyo importe total conjunto acordará la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes conceptos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas:

- (a) una asignación fija;*
- (b) dietas de asistencia;*
- (c) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;*
- (d) remuneración en acciones o vinculada a su evolución;*
- (e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y*
- (f) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*

Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva, en su caso, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas, podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados (a) a (f) precedentes. Corresponde al consejo de administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que será conforme con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de Accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

ARTÍCULO 28º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros una vez al trimestre a los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, entre los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, designará un Secretario y en su caso, uno o varios, Vice-Secretarios.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, por un

número de Consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse también en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración no ejecutivo. El otorgamiento de la representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos, el Presidente gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO 34º. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración podrá designar comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar entre sus miembros a las personas que las integren.

Con carácter obligatorio y permanente, el Consejo de Administración, mantendrá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad. Dichas comisiones tendrán la composición, el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley, cumpliendo con lo establecido en la ley y los estatutos sociales, en cuanto sea de aplicación.

ARTÍCULO 35º. COMISIÓN DE AUDITORÍA.-

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por tres (3) miembros, que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirán por lo acordado por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD.-

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta por tres (3) miembros, que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley."